

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcala de Henares: Jesús María Carmelo Oloriz Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Alicante: Severiano Melitín Cocina.

Del Centro Penitenciario de Diligencias, de Ciudad Real: José Cabañas Serrano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Herrera de la Mancha: José Ramos Expósito, Alfonso López Fernández, Antonio José Cantó Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Jaén: José Alarcón Duro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Vicente Álvarez Estébanez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Mirasierra-Madrid: Ricardo Huete Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Ocaña: Alfonso Carrillo Roldán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Santoña: Ramón Álvarez Álvarez, Bernardo de Castro Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento, de Toledo: Antonio Fajardo Pinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 26 de julio de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 17.283 interpuesto por doña Secundina Santana Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.283, interpuesto por doña Secundina Santana Rodríguez, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que insta por sí misma contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento del tiempo de servicios prestados por ella misma, con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de los corrientes, por la Sala Quinta, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Secundina Santana Rodríguez, debemos anular y anulamos, por ser contrarias a derecho, las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 29 de mayo de 1969 y 9 de julio de 1970, declarando en su lugar, que procede computar a efectos de trienios y derechos pasivos de la recurrente, los servicios prestados por la misma, como Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, desde 31 de diciembre de 1930 a 1 de junio de 1944, rectificándose en tal sentido, los anexos y certificaciones expedidas a efectos pasivos, emitiendo dichos servicios, sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Ángel Falcón.—Miguel Cruz Cuenca. (Con las rúbricas).—Publicación.—Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco (Rubricada).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 24 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.496/1972, interpuesto por don José María Izquierdo Pascual, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con impuesto de lujo, año 1970, suspensión de ejecución de acto administrativo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.496/1972, interpuesto por don José María Izquierdo Pascual contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1972, en relación con Impuesto de Lujo, año 1970, suspensión de ejecución de acto administrativo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que desestimando el presente recurso, declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada y absolvemos a la Administración Pública, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Bilbao».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Bilbao», domiciliada en Bilbao, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Vistos asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 18 de diciembre de 1954, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «Mutua Bilbao» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.